



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

A efecto de garantizar el debido proceso dentro de la actuación procesal correspondiente, esto es, la diligencia de remate que fue señalada mediante auto del 2 de julio de 2020, para llevarse a cabo el día 7 de agosto de 2020, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se ordena complementar el mencionado auto en el sentido de ordenarle a la parte interesada que incorpore al aviso que se publicara en un diario de amplia circulación nacional, además del correo electrónico de este Juzgado, j02cctoona@cendoj.ramajudicial.gov.co; la información que la diligencia de remate se efectuara a través de la plataforma TEAMS, y que todo aquel que quiera hacer postura, deberá informar al juzgado con anterioridad a la licitación o dentro del término de ley para la postura (dentro de las 2 horas al inicio de la misma) su correo electrónico personal en escrito a parte a la oferta, escrito que deberá bautizar como "información del oferente" para ser este el correo que previamente pueda abrir al despacho y agregarlo a la diligencia de remate, reiterando que la oferta debe hacerse en documento aparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

A efecto de garantizar el debido proceso dentro de la actuación procesal correspondiente, esto es, la diligencia de remate que fue señalada mediante auto del 2 de julio de 2020, para llevarse a cabo el día 6 de agosto de 2020, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se ordena complementar el mencionado auto en el sentido de ordenarle a la parte interesada que incorpore al aviso que se publicara en un diario de amplia circulación nacional, además del correo electrónico de este Juzgado, j02ccctoonaa@cendoj.ramajudicial.gov.co; la información que la diligencia de remate se efectuara a través de la plataforma TEAMS, y que todo aquel que quiera hacer postura, deberá informar al juzgado con anterioridad a la licitación o dentro del término de ley para la postura (dentro de las 2 horas al inicio de la misma) su correo electrónico personal en escrito a parte a la oferta, escrito que deberá bautizar como "información del oferente" para ser este el correo que previamente pueda abrir al despacho y agregarlo a la diligencia de remate, reiterando que la oferta debe hacerse en documento aparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZA

Rad. 5449831 53 002 2018 00191 00
Ejecutivo
Bancolombia Vs AC Ingenieris SAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es del caso acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede por la apoderada del demandante.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo en el que obran como parte demandante **BACOLOMBIA S.A.** y demandada la empresa **AC INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.**, por la motivación que precede.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Ordénese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 270-64616, 270-64585 y 270-64625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Por secretaria comuníquese a la mencionada Oficina de registro.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo de remanentes y bienes que puedan quedar dentro del proceso ejecutivo radicado con No. 2018-00156 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, en el que obran como

parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado RICARDO DANIEL CASADIEGO SANJUAN. Por secretaria, comunicar esta decisión al citado Juzgado.

CUARTO: Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, informándole la terminación de este proceso por pago total de la obligación y que en el mismo no existen bienes ni remanentes que puedan ponerse a disposición de ese Despacho para que obren dentro del proceso ejecutivo 2018-00156. Lo anterior en atención al embargo decretado por ese Juzgado mediante auto del 28 de noviembre de 2019.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA JAMES FRANCO
JUEZA

Rad 54 498 31 53 002 2020 00012 00
Ejecutivo
Bancolombia Vs Carlos J. Ruedas



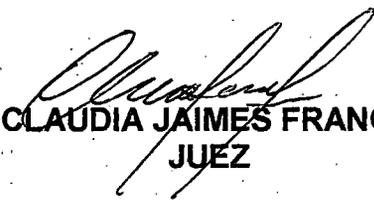
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como
agencias en derecho a cargo de la parte demandada **CARLOS JOHAN RUEDAS
PEREZ** y a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma de **TRECE
MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$13.615.000.00)**.
Téngase en cuenta por secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE


CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ

Rad 54 498 31 53 002 2020 00012 00

Ejecutivo

Bancolombia Vs Carlos J. Ruedas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la cual fue ordenada en providencia del día 7 de julio de 2020.

Agencias en derecho:	\$13.615.000.00
Notificación:	\$ 8.600.00

**SON: TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIRES MIL SEISCIENTOS PESOS
M/CTE (\$13.623.600.00)**

Ocaña, 14 de julio de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

JAIRO AUGUSTO SOLANO QUINTERO
Secretario

Rad 54 498 31 53 002 2020 00012 00
Ejecutivo
Bancolombia Vs Carlos J. Ruedas



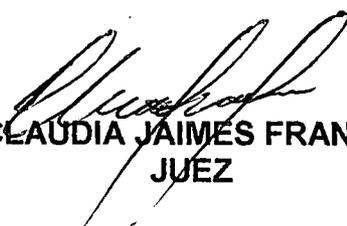
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En los términos del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBESE** la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, la cual arrojo el valor total de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.623.600.00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDOCIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de julio del dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía instaurado por **HUGO ALONSO ALVAREZ AREVALO**, a través apoderado judicial, doctor **JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ**, en contra de **JAIME VELASQUEZ SALAMANCA**, y sería del caso adelantar el respectivo trámite procesal, si no se observara que entre el demandado y la titular del Juzgado se configura la causal de impedimento prevista en el artículo 141, numeral 9, del Código general del Proceso.

Dispone el numeral 9º del mencionado artículo "Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante y apoderado".

Apoyada en la norma anterior, la titular de este Despacho judicial debe declararse impedida para conocer de este proceso, ya que mantiene una amistad íntima con el señor **JAIME VELASQUEZ SALAMANCA**, que nació en las aulas de la universidad, se fortaleció y se mantiene desde hace mucho tiempo, y en razón a esos lazos de amistad que nos une, emití concepto previo sobre la problemática que afrontaba con el contrato celebrado con el aquí demandante, por ende el ánimo como juez de conocimiento se ve afectado, al existir entre el demandado y esta funcionaria judicial un alto grado de amistad íntima y respeto, lo que permitiría a la parte demandante inferir la existencia de parcialidad, por lo que en aras de una mejor garantía y tranquilidad para la parte actora, esta funcionaria judicial decide apartarse del conocimiento del proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Código General del Proceso, se ordena remitirse al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, para que si a bien tiene acoja nuestras razones y asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedida la titular de este Despacho para conocer de la presente demanda, por configurarse las causales del numeral 9º previstas en el artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, para que asuma su conocimiento, de considerar válida las razones expuestas para declararse impedida la suscrita.

TECRERO: Por secretaria háganse las anotaciones en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZA